

**CONSELLERÍA DE ASUNTOS  
SOCIALES, EMPLEO Y RELACIONES  
LABORALES**

*Decreto 209/2005, de 14 de julio, por el que se determina el calendario laboral para el año 2006 en la Comunidad Autónoma de Galicia.*

El artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su redacción dada por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, determinan el calendario de fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable. Respecto a algunas de las fiestas de ámbito nacional, las comunidades autónomas tienen facultades de opción o sustitución por otras que por tradición les sean propias.

Haciendo uso de estas facultades y al coincidir en domingo el 1 de enero, Año Nuevo, se considera oportuno sustituir el descanso laboral correspondiente a dicha festividad, incorporando a la relación de fiestas de nuestra comunidad autónoma para el año 2006, el 17 de mayo, Día de las Letras Gallegas, que por su significación ya fue implantada como fiesta laboral en otras ocasiones, siguiendo de esta forma el criterio de mantener una cierta estabilidad en la determinación del calendario anual para conmemorar todo lo que forma parte de nuestra tradición, historia y cultura.

En virtud de lo establecido en la Constitución española y en el artículo 29.1º del Estatuto de autonomía de Galicia, en relación con el Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, asumidas y

asignadas por el Decreto 117/1982, de 5 de octubre, oído el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, a propuesta de la conselleira de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, y después de deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del catorce de julio de dos mil cinco,

*DISPONGO:*

Artículo 1º

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter nacional, las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006 serán las siguientes:

6 de enero: Epifanía del Señor.

13 de abril: Jueves Santo.

14 de abril: Viernes Santo.

1 de mayo: Fiesta del Trabajo.

17 de mayo: Día de las Letras Gallegas.

25 de julio: Santiago Apóstol. Día Nacional de Galicia.

15 de agosto: Asunción de la Virgen.

12 de octubre: Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre: Todos los Santos.

6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

25 de diciembre: Natividad del Señor.

Artículo 2º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2º del Estatuto de los trabajadores, artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, 1.11º del Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, dos fiestas locales, que serán determinadas por el delegado de la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales en cada una de las provincias de la comunidad autónoma, a propuesta del pleno de los respectivos ayuntamientos, y se publicarán en los boletines oficiales de cada provincia y en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 3º

De acuerdo con lo que dispone el artículo 48.7º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, las fiestas laborales señaladas en el artículo 1º tendrán carácter de días inhábiles a los efectos de cómputo de plazos.

*Disposición final*

Este decreto producirá efectos a partir del día uno de enero del año dos mil seis.

Santiago de Compostela, catorce de julio de dos mil cinco.

Manuel Fraga Iribarne  
Presidente

Belén Prado Sanjurjo  
Conselleira de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones  
Laborales